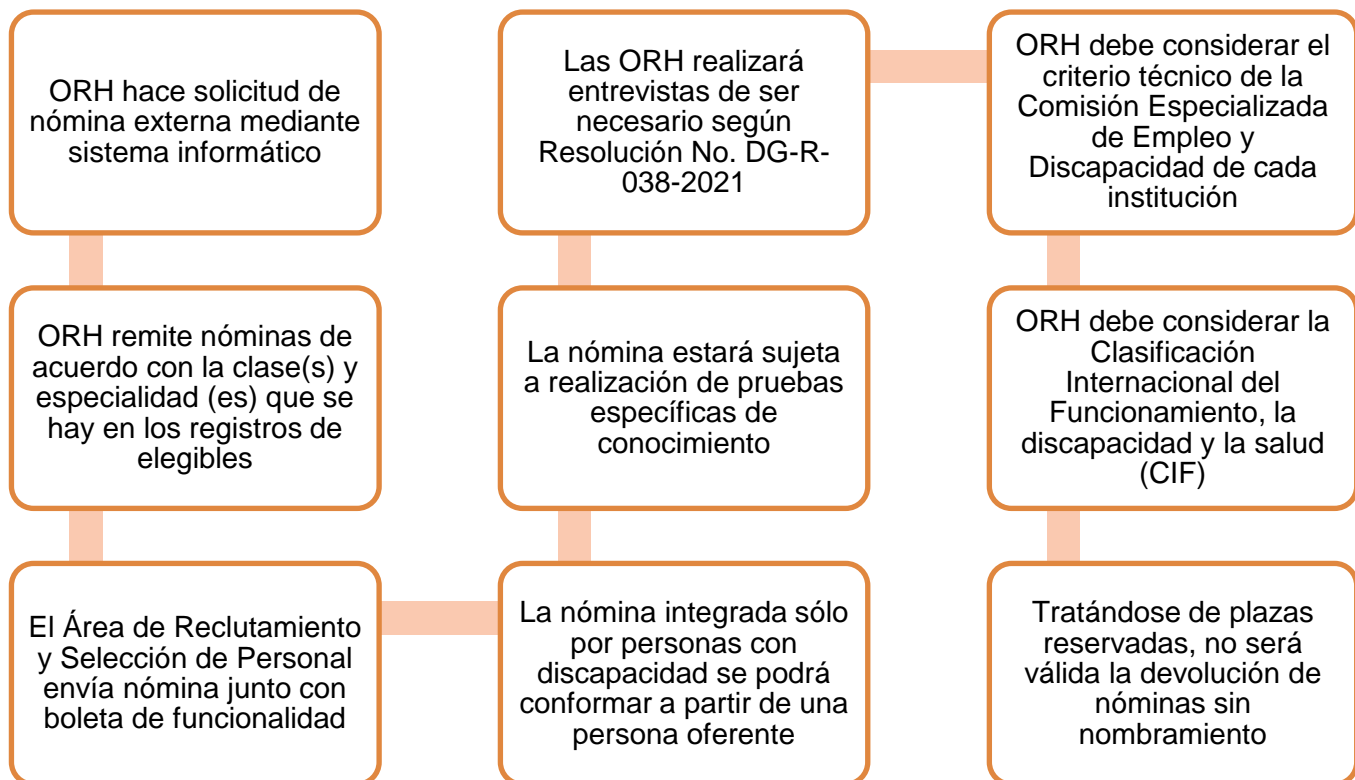




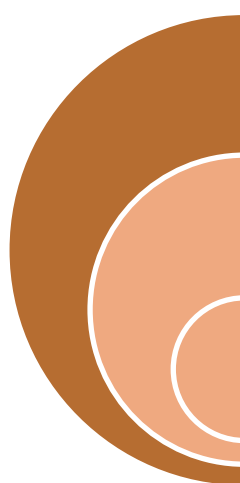
Servicio Civil emite Resolución para garantizar reserva de puestos para personas con discapacidad en un 5% o más

El pasado 16 de agosto 2021, con fundamento en los artículos 13, 21 y 34 del Estatuto de Servicio Civil; y artículo 4, incisos c) y e), y artículo 21 de su Reglamento, la Dirección General de Servicio Civil, emitió la Resolución DG-037-2021.

El objetivo de la Resolución, es definir las pautas a seguir en el reclutamiento y selección de personas con discapacidad, que permitan atender lo ordenado mediante la Ley 8862 y su Reglamento, respecto de la reserva de al menos un porcentaje del cinco 5% de las plazas vacantes en las instituciones cubiertas bajo el Régimen de Servicio Civil. Los nombramientos pueden ser en propiedad o interinos, ya sea **por ascenso, traslado directo, concurso interno o nómina externa**. Para tramitar un pedimento de personal, la institución respectiva deberá haber seleccionado previamente el puesto en reserva; determinar la forma de llenar el puesto vacante y registrar el pedimento o pedimentos de personal, entre otras acciones analizadas desde el Diseño Universal de los Derechos Humanos.



En caso de que los registros de elegibles carezcan de personas candidatas, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la DGSC enviará un listado de las personas registradas como oferentes en el Reclutamiento Abierto y Permanente (RAP), según Clase, Especialidad y Subespecialidad de interés, y que hayan declarado tener alguna condición de discapacidad. En estos casos la Oficina de Recursos Humanos de la institución solicitante deberá:



1	•Verificar la Certificación de Discapacidad
2	•Verificar la Boleta de Funcionalidad
3	•Verificar los demás requisitos de la clase de puesto

Con esta Resolución, se deroga la resolución DG-107-2020 y cualquier disposición de la DGSC que se le oponga en materia de contratación de personas con discapacidad.

Cuando una persona con discapacidad ingresa al Régimen de Servicio Civil sin estar en el registro de elegibles y no cuenta con la Certificación de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), que se establece como requisito para un nombramiento en propiedad o interino, podrá presentar dictamen médico o epicrisis emitida por la CCSS, mientras se le extiende el citado documento.

A partir del 4 de junio del 2022, toda persona con discapacidad que desee ocupar una plaza reservada de conformidad con la Ley N.º 8862 y su Reglamento, deberá presentar la certificación de la condición de discapacidad emitida por el Servicio de Certificación de la Discapacidad del CONAPDIS, conforme con las disposiciones del decreto ejecutivo N.º 40727-MP-MTSS.

Ante la ausencia de personas con discapacidad, registradas como oferentes en el registro de elegibles o en el RAP de la DGSC, la ORH puede hacer un nombramiento interino de cualquier persona que **cumpla los requisitos de la clase del puesto**. No obstante, de previo a ser nombrada interinamente, la persona deberá registrar su oferta de servicios en el sistema de Reclutamiento Abierto y Permanente que se encuentra en el sitio web www.dgsc.go.cr.

Cabe destacar que las plazas reservadas deben guiarse bajos los ajustes razonables en cuanto a ubicación geográfica y otros aspectos de no discriminación hacia y entre las personas con discapacidad y sus derechos humanos.